

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10508 *ORDEN de 3 de mayo de 1994 por la que se regulan las declaraciones de superficies de plantación del cultivo del lúpulo para el año 1994.*

El Reglamento (CEE) 1696/1971, del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado en el sector del lúpulo, crea en su artículo 12 un régimen de ayudas para el lúpulo producido dentro de la Comunidad Económica Europea, y en el artículo 13 establece que dichas ayudas se otorgarán a los productores para aquellas superficies registradas sobre las que se haya efectuado la cosecha.

El Reglamento (CEE) 1037/1972, del Consejo, por el que se dictan las normas generales relativas a la concesión y a la financiación de la ayuda a los productores de lúpulo, establece en el artículo 3 un régimen de declaraciones y registros de superficies plantadas.

El Reglamento (CEE) 1350/1972, de la Comisión, modificado por el Reglamento (CEE) 2988/1990, de la Comisión, relativo a las modalidades de concesión de ayudas a los productores de lúpulo, señala en el artículo 1 que todo productor presentará anualmente, antes del 30 de junio, una declaración de las superficies plantadas.

El Reglamento (CEE) 2640/1991, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 1350/1972, relativo a las modalidades de concesión de la ayuda a los productores de lúpulo, introduce una modificación en la letra b) del apartado 2 del artículo 1, y en la letra b) del apartado 2 del artículo 3, relativa a la posibilidad de que las superficies plantadas con cepas experimentales también puedan acogerse al régimen de ayudas establecido por el Reglamento (CEE) 1350/1972, de

la Comisión, relativo a las modalidades de concesión de la ayuda a los productores de lúpulo.

En consecuencia, se hace necesario regular los requisitos que deben cumplir los productores de lúpulo al presentar sus declaraciones de superficie de cultivo durante 1994 para que, en su momento, puedan acogerse al régimen comunitario de ayudas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Para poder acogerse al régimen de ayudas que en su momento se aprueben por el Consejo para la campaña de 1994, los cultivadores de lúpulo deberán realizar una declaración de plantación antes del 30 de junio de 1994. A los efectos de la presente disposición se considera plantación de lúpulo, igualmente, la superficie correspondiente a cepas experimentales.

Artículo 2.

La declaración de superficie plantada se presentará ante el órgano competente de las Comunidades Autónomas, según modelo que se adjunta como anexo de la presente disposición.

Artículo 3.

A efectos de solicitar la ayuda correspondiente a la campaña 1994, los cultivadores de lúpulo deberán presentar una copia registrada de la declaración de superficie plantada.

Disposición final única.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

